

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Exposicion universal de Filadelfia.

(Continuacion.)

con el de Estado, adoptará las medidas convenientes para acreditar a D. José Emilio de Santos cerca del gobierno de Washington y de la Comision centenaria en la Exposicion internacional de Filadelfia como tal Comisario de España.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Reglamento general, circulado por la Comision de Filadelfia.

El Congreso de los Estados Unidos de América ha acordado que haya una Exposicion de Artes, Manufacturas y productos de la tierra y de minas. Una proclama del Presidente, publicada el 4 de Julio de 1873, anunció la Exposicion, encomendándola a todas las Naciones del mundo.

De las personas designadas por los Gobernadores de los Estados y territorios de los Estados Unidos, el Presidente ha nombrado Comisionados para representar cada Estado y territorio en la Comision Centenaria de los Estados Unidos. Esta Comision tiene el deber de perfeccionar y de llevar a efecto el plan de la Exposicion.

La administracion se compone de Presidente.

- | | |
|--------------------|--------------|
| José R. Hawley. | Connecticut. |
| A. T. Goshorn. | Ohio. |
| Greates Cleveland | New Jersey. |
| Guillermo M. Byrd. | Alabama. |
| Juan D. Creigh. | California. |
| Robere Lowry. | Iowa. |

- | | |
|------------------------|----------------|
| Roberto Mallory. | Kentucky. |
| Director general | |
| Alfredo T. Goshorn. | Ohio. |
| Secretario. | |
| Juan L. Camprell. | Indiana. |
| Comité Ejecutivo. | |
| Daniel J. Morrel. | Pennsylvania. |
| Alfredo T. Goshorn. | Ohio. |
| Walter W. Wood. | Virginia. |
| E. A. Straw. | New Hampshire. |
| N. M. Beckwith. | New York. |
| Jaime T. Earle. | Maryland. |
| Jorge H. Corliss. | Rhode Island. |
| Juan G. Stevens. | New Jersey. |
| Alejandro R. Botelere. | West Virginia. |
| Ricardo C. McCormick. | Arizona. |
| Louis Wain Smith. | Georgia. |
| Juan Lynch. | Louisiana. |
| Jaime Birney. | Michigan. |

Regla 1.ª.—Duracion de la Exposicion. La Exposicion tendrá lugar en el Paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de Abril de 1876, y terminará el 19 de Octubre siguiente.

Regla 2.ª.—Organizacion de Articulos exhibidos.

Se invita a todos los Gobiernos a que nombren Comisionados con objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comisiones Extranjeras, debera notificarse al Director general antes de 1.º de Enero de 1875.

Señalamiento de espacio.

Antes de o el 1.º de Febrero de 1875 se dará a las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada nacion ocupará, sujetas sin embargo a revision y alteraciones.

Regla 5.ª.—Solicitud para espacio. Solicitudes para espacios y negociaciones relativas a ellos, deberan hacerse por la Comision del pais a que pertenezca el solicitante.

Regla 4.ª

Se suplica a las Comisiones extranje- ras que antes del 1.º de Mayo de 1875

informen al Director general si desean aumento ó disminucion de espacio ofrecido ó qué cantidad.

Regla 5.ª.—Antes del 1.º de Diciembre de 1875 las Comisiones extranjeras deberan suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del catálogo oficial.

Reglamento de Aduana.—Todo articulo traído a los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore Portlan, Me, Puerto Suron Nueva Orleans, ó San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Interoacional, se permitirá ir a los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaueros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos articulos no pagarán de echo alguno a menos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

Regla VI.—Entrega y remocion de efectos.—El traspor, e, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibidor.

Regla VII.—Recepcion de articulos.—La instalacion de articulos pesados, que requieran cimientos especiales, deberá por arreglo especial tener lugar tan luego como el progreso de la construccion de edificios lo permita. La recepcion general de articulos en los edificios de la Exposicion comenzará en 1.º de Enero de 1876; ningun articulo será admitido despues del 31 de Marzo de 1876.

El espacio señalado a Comisiones extranjeras, que no estubiere ocupado para el 1.º de Abril de 1876, quedará a disposicion del Director general, que lo asignará a otro.

El exhibidor deberá manifestar si los articulos no son para entrar en competencia en cuyo caso se excluirán de examen por los Jurados Internacionales. Se publicará un catálogo oficial en

cuatro idiomas, a saber: Inglés, Francés, Aleman y Esprñol. La Comision Centenaria se reserva la vanta de los Catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de articulos en lo Exposicion, menos en exposiciones colectivas, que reciban sancion especial, asi como el orden de nombres en el Catálogo, son como sigue:

I.—Materias Primas, Mineral, Vegetal y Animal.

II.—Materiales y manufacturas usadas para alimento, ó en las artes, el resultado de procesos de extraccion ó combinacion.

III.—Géneros, vestidos y adernos para la persona.

IV.—Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.

V.—Herramientas, implementos, máquinas y procesos.

VI.—Motores y transportes.

VII.—Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.

VIII.—Ingenieria, obras públicas. arquitectura, etc.

IX.—Artes plásticas y gráficas.

X.—Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion fisica, intelectual y moral del hombre.

Las Comisiones extranjeras podran publicar catálogos de sus sesiones respectivas.

Nada se cobrará a los exhibidores por espacio.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera ademas de la concedida, se suministrará por la Comision Centenaria a un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

(Se concluirá)

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 7 de Octubre de 1874.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados Señores Cajigas, Junco, Piñal y Lopez de Tejada, se da lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

A continuacion todos los Sres. Diputados hacen varias observaciones sobre la necesidad de evitar que en el invierno que empieza, las facciones de Asturias y Vizcaya corriéndose como amenazan á esta provincia, la hagan de nuevo víctima de exacciones violentas y atropellos, perturbando la paz y sosiego de sus moradores.

Despues de un largo debate sobre el particular, se acuerda por unanimidad nombrar una comision que trasladándose á Madrid, haga presente al Gobierno las consideraciones del caso para que preste á la provincia y al camino de hierro que la atraviesa, toda la atencion posible, procurando á sus habitantes las fuerzas y material necesarios para atender á la defensa de ella y evitar que decaiga el espíritu liberal de los montañeses.

Se acuerda tambien que la misma Comision, bajo el fundamento de haberse incluido en el alistamiento de la provincia un número considerable de mozos que posteriormente se han declarado mal incluidos en el propio alistamiento, solicite del Gobierno central, que se disminuya el contingente señalado á la misma provincia en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y que á ser posible los soldados hijos de la provincia queden guarneciendo los diversos Ayuntamientos de ella.

Se acuerda tambien designar á los Señores Diputados Cajigas y Quintana y al suscrito secretario para componer aquella comision y rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia que forme parte de ella; solicitándose al efecto la oportuna benia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y que los gastos que ocasione la misma comision se paguen con fondos provinciales, que se librarán con cargo al capítulo que crea oportuno el Sr. Vicepresidente, dándose cuenta de este acuerdo á la Diputacion provincial en su primera reunion.

La Comision queda enterada con gusto y acuerda como se propone en una comunicacion del Alcalde del Ayuntamiento de Santander que dice así:

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento confirmando el de años anteriores para promover un certámen entre los niños más aventajados de las escuelas públicas gratuitas, á fin de facilitar al que más se distinguiese la segunda enseñanza, gratuitamente, contando con que V. E. daría las órdenes oportunas para que se le dispensase los gastos de matrícula, tuvo lugar este acto el domingo 27 de Setiembre último. En el certámen se distinguió muy singularmente el joven Ramon de la Viesca, procedente de la escuela de la casa de Caridad en donde está acogido; pero la cir-

cunstancia de hallarse en una edad en que debe considerarse casi del todo desarrollada la inteligencia, hizo convenir á todos los profesores encargados de la calificacion en que no debia perjudicar la mayor brillantez de los ejercicios de aquel al merecer premio que exigian los adelantos de los niños, Bernardo de Castro procedente de la escuela de Don Severo Diez y Victor Rodrigo de la de D. Eugenio Delgado, que obtuvieron las calificaciones inmediatas. Ante esta consideracion y la de poca importancia que tiene para los fondos públicos la condonacion de los gastos de matrícula y el pago de los libros necesarios para el estudio y las ventajas que á la sociedad puede reportar de poner en carrera á jóvenes de inteligencia superior, acordó el Ayuntamiento sufragar á los tres aquellos gastos y diriguse á V. E. pidiéndola que les dispense los de matrícula; pero pudiendo convenir á alguno de ellos seguir los estudios para Maestros de primera enseñanza, el Ayuntamiento ha acordado indicar á V. E. que la dispensa de los derechos de matrícula se entienda ya en la Escuela Normal, ya en el Instituto, para lo que, de acceder esa ilustrada Corporacion, se consultaria á los padres de los niños para que manifestasen por cual de las dos enseñanzas optan.

Con objeto de que esa Comision pueda conocer los resultados del certámen, el programa de ejercicios que los examinados sufrieron y las calificaciones obtenidas, remito á V. E. copia del acta levantada y le ruego que atendido los cortos dias que han de permanecer abiertas las matriculas, se sirva resolver en el asunto con la brevedad que sus importantes ocupaciones permitan.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Santander y Octubre 5 de 1874.—José R. Lopez Doriga.—Sr. Presidente y Vocales de la Comision provincial.

Se da lectura de las siguientes comunicaciones:

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion.—Seccion 2.ª.—Negociado 3.º.—Remitido á V. S. la adjunta comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el señor Director de Sanidad Militar en solicitud de que se entregue al Director del hospital militar de esa ciudad toda la parte del Convento de Ursulinas, que ocuparon los enfermos y heridos del ejército, con objeto de reconcentrarlos y atender á su asistencia y curacion, á fin de que oyendo V. S. con la urgencia que el caso requiere al Ayuntamiento y á la Comision provincial, informe á este centro á la brevedad posible y con devolucion del adjunto escrito cuanto juzgue conveniente respecto al contenido del mismo, así como tocante á la propiedad y destino del edificio que se solicita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Direccion general de Sanidad militar.—Excmo. Sr.—El Director Subinspector de Sanidad militar de Burgos, con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Director del Hospital

Militar de Santander, en oficio fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

Para dar cumplimiento á la comunicacion de V. S. fecha 25 del actual, en que me trasmite la orden del Excmo. señor Director general del cuerpo para concentrar todos los enfermos y heridos en el hospital de las Ursulinas, trascribi inmediatamente dicho oficio al Excmo. señor Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, y al entregárselo personalmente rogué á dicha superior autoridad me prestara su eficaz apoyo para el cumplimiento de la espresada orden:

El Sr. Brigadier me dijo; que habiéndose cedido el convento de las Ursulinas solo para heridos; no habia derecho para pretender se colocaran en él enfermos, sin contar con la anuencia de las Autoridades civiles, y que en su concepto él no podria hacer más que dar traslado de la referida comunicacion al señor Gobernador civil de la provincia.

Como semejante consulta á la Autoridad civil, dilatará indefinidamente el cumplimiento de lo prevenido, ruego á V. S. se lo participe al Excmo. Sr. Director general del cuerpo para que llegue á su conocimiento los obstáculos suscitados por las Autoridades civiles que se creen desligadas de obedecer las ordenes que no proceden del Ministerio de la Gobernacion.

El buen servicio y la mejor asistencia exigen la concentracion de los enfermos y heridos en un solo local y no hay edificio alguno en Santander que reúna las ventajosas condiciones higiénicas del hospital provisional de las Ursulinas.

Constante el Ayuntamiento en la idea de desalojar á los heridos de dicho local, ha ido tapiando paulatinamente varias habitaciones á medida que disminuia su número en los meses anteriores, y para cumplimentar la orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, es necesario, derribar esos tabiques y conseguir todo el local que se utilizaba cuatro meses ha, para asistencia de los heridos, sin perturbar en lo más mínimo el culto y la tranquilidad de las siervas del Señor, holgadamente alojadas en el resto de tan espacioso edificio.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento y providencias que estime más oportunas al mejor servicio sanitario en los hospitales de Santander.

Lo que tengo la honrra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer por telégrafo la entrega al Director del hospital militar de Santander, de toda la parte del Convento de Ursulinas que ocuparon los enfermos y heridos del Ejército con el fin de reconcentrar todos los enfermos y heridos, facilitando su asistencia facultativa y administrativa, y evitando al Estado los onerosísimos gastos que hoy ocasiona el pago de los alquileres del hospital de Malhano y San Rafael.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acuerda en acusar el informe en la siguiente forma:

Esta Corporacion evacuando el in-

forme que V. S. se sirve pedirla por decreto escrito al margen del oficio que devuelvo con los antecedentes de su razon, tiene la honrra de manifestar á V. S.:

1.º Que segun escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad Don Genaro de Cos en 7 de Noviembre de 1855, de cuya escritura se ha exhibido primera copia á esta corporacion, Doña Maria Francisca Pellver, hubo de comprar en aquella fecha á D. Manuel Crespo Gallo los terrenos en que se ha construido el edificio conocido con el nombre de Convento de Ursulinas de la ciudad de Santander, el cual ha sido siempre y sigue siendo de propiedad particular como se sabe de publico y notorio, consta en el registro de la propiedad del partido judicial de Santander, donde V. S. podrá adquirir noticias más detalladas del asunto.

2.º Que dicho edificio sirve de convento á monjas del orden ó religion de Ursulinas.

3.º Que dedicadas estas religiosas á la enseñanza recibe allí la propia de su sexo al par que una educacion esmeradísima un número considerable de niñas de la provincia con la circunstancia notable de que entre las educandas se encuentran jóvenes de las familias más distinguidas y mejor acomodadas al pais y jóvenes pertenecientes á la clase obrera y á familias modestas y humildes.

4.º Que es indudable que á estas familias modestas y humildes se las seguirían perjuicios de consideracion, perjuicios inevitables si dejara de prestarse allí á enseñanza que allí se recibe lo cual no puede ménos de ocurrir destinándose parte del Convento á Hospital.

5.º Que cuando la comunidad á impulsos de caritativos y piadosos sentimientos cedió algunas habitaciones del mismo edificio para Hospital de heridos dejarou de albergarse allí multitud de jóvenes hijas de obreros que durante las horas del trabajo las confiaban al cuidado y vigilancia de las monjas Ursulinas, y entonces hubieron de perderse algunas de estas jóvenes, abandonadas y solas en el tiempo de las tareas de sus padres, demostrándose, así, las incalculables ventajas que para la clase proletaria reporta aquel santo establecimiento.

6.º Que las condiciones higiénicas del edificio que ocupa no son ni aproximadamente tan buenas como las de otros muchos edificios tambien de propiedad particular de la ciudad de Santander.

7.º Que médicos de conocida pericia y reputacion afirman y sostienen que el Hospital civil de Santander y otros edificios pertenecientes al Ayuntamiento de la capital tienen tambien condiciones más apropiadas para Hospital de enfermos que las de referido Convento de Ursulinas, conviniendo en ello el Director de Sanidad militar D. Gregorio Andrés y Espala por más que entienda como ventaja en favor del último la circunstancia de no ser tambien Hospital de heridos como lo son otros.

8.º Que la situacion céntrica del Convento de las Ursulinas hace temer que colocado allí un hospital de enfermos se desarrollen en la poblacion algunas enfermedades epidémicas, segun lo

ha declarado recientemente la Junta provincial de Sanidad.

9.º Que el propietario del edificio de Ursulinas no quiere cederle por ningún precio para Hospital mientras que los dueños de otros edificios que por su situación y por sus condiciones son notoriamente más apropiados para este objeto, sin que pueda contradecir médico alguno, están dispuestos á arrendarlos para aquel fin por una cantidad razonable.

10. Que el Hospital de enfermos no debe existir en el edificio de Ursulinas, 1.º porque pudiendo establecerse en otro edificio no se está en el caso de atacar los derechos de propiedad y 2.º porque, cuando existiera este caso, pudiera todavía destinarse al mismo objeto otros edificios que aunque también de propiedad particular tienen mejores condiciones higiénicas y posición menos peligrosa para un contagio en la Ciudad.

11. Que, aunque sea cierto como afirma el que era Director del Hospital militar de Santander en 26 de Agosto último que las monjas Ursulinas se encuentran hoiagadamente en el espacio que las queda después de establecido allí el Hospital cosa que ignora la Comisión provincial que ha respetado siempre la clausura del Convento, es á todas luces imposible que pueda seguir prestandose allí la enseñanza ni albergándose las jóvenes antes mencionadas.

12. Que aun cuando esto fuera posible no tendría lugar porque ningún padre mandaría sus hijas á educarse ó á estar en un sitio que sobre ofrecer peligros para la salud los ofrecería para la moral y las buenas costumbres para la vecindad que tiene aquel Convento desde que allí existe el Hospital y por las expresiones que en el mismo Hospital se profieren á voz en grito segun publicamente afirman los moradores de las casas inmediatas.

13. Que cuando el Ejército del Norte se encontraban en los límites de esta provincia y la sanidad militar se ocupaba en buscar Hospitales para heridos, la Comisión provincial sabiendo que la Comunidad de Ursulinas estaba dispuesta á ceder parte de su Convento para el propio objeto hubo de exponérselo así al Director y médicos de aquel Cuerpo, que examinaron en efecto aquel Convento manifestando que no tenía condición alguna buena para Hospital por lo que prescindieron de utilizarle con tal objeto hasta que la aglomeración de heridos en Santander les obligó á aceptar la caritativa oferta de las monjas.

14. Que del acta que se acompaña copia certificada resulta que el actual Director de Sanidad reconoce condiciones á propósito para Hospital en el edificio que al efecto se ha ofrecido por el Ayuntamiento de Santander.

15. Que de lo expuesto en los dos números anteriores aparece claramente la palmaria inexactitud con que el Director del Hospital militar de esta Ciudad sienta en la comunicación transcrita en la del Excmo. Sr. Director General de su Cuerpo, que no hay edificio alguno en Santander que reúna las ventajosas condiciones higiénicas del Hospital provincial de las Ursulinas.

16. Que esta Corporación, aunque la correspondiese examinar la apreciación siempre ligera y aventurada de que las autoridades civiles de la provincia se creen desligadas de obedecer los órdenes que no proceden del Ministerio de la Gobernación, no lo haría:

1.º Porque este aserto ni se prueba ni se sostiene por persona competente y autorizada para emitirle.

2.º Porque la superioridad conoce bien el celo y los buenos servicios de V. S. y demás autoridades civiles de la provincia; y

3.º Porque aquel aserto se ha escrito seguramente con conocimiento de su inexactitud.

Lo que se comunica á V. S. para los efectos que precedan Dios guarde á V. S. muchos años

Santander 7 de Octubre de 1874 — E. V. P. de la C. P. Francisco del Pino. — Sr. Gobernador Civil de la Provincia. Se dá lectura de las siguientes comunicaciones:

Gobierno de Provincia Santander. A fin de que esa Comisión provincial se sirva informar, adjunta remito una instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirigen por conducto de este Gobierno la Madre Superiora y Religiosa del Convento de las Ursulinas, y el dictamen emitido por la Alcaldía de esta Capital. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 18 de Setiembre de 1874. — Juan F. Espino. — A la Comisión provincial.

Alcaldía de Santander. — Enterada detenidamente de la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, suscrita por la madre Superiora y religiosa del Convento de las Ursulinas; la Alcaldía no puede menos de hacer constar la necesidad y justicia con que las exponentes acuden al Gobierno Supremo de la Nación.

1.º Porque las condiciones higiénicas, que reúne aquel Establecimiento, no son las más favorables para la aglomeración de heridos y enfermos, que allí han de ingresar, maxime si se tiene en cuenta el carácter contagioso que revisten por lo general, las enfermedades de estos; así como también, que la vecindad que le rodea es en la que existen la mejor limpieza y aseo, por la escasez de recursos con que la mayor parte de la misma cuenta para poder atender á todo lo necesario. Es pues, muy de temer y tal es la opinión de la Junta provincial de Sanidad, que la instalación del Hospital militar en el edificio que nos ocupa, puede producir una alteración perniciosa en la salud pública de aquel barrio, cuyos efectos habrían de sentirse en breve, por todo el resto de la población, lo cual sería tanto más de lamentar, cuanto que existen en la misma otros locales de mejores condiciones para aquel objeto, segun así ha tenido el honor de manifestarlo esta Alcaldía, en diversas ocasiones.

Y 2.º Que en dicho establecimiento se halla constituida una enseñanza gratuita, en la que reciben la educación religiosa y social mas de trescientas niñas de familias pobres, las cuales se han visto obligadas á abandonarla durante el

tiempo que el edificio estuvo ocupado para hospita y como ahora se pretende de nuevo su incautación con el mismo fin, aquí que las educandas se varán privadas de aquel elemento, con perjuicio notorio para sus familias; y cualquiera que hoy no existe cantidad alguna consignada por el Tesoro, para atender á las necesidades de las religiosas de que se trata, que solo viven de las pensiones que pagan las educandas internadas que han tenido que despedir por la poca localidad que les queda, no podrán en manera alguna atender á las necesidades más perentorias, y por lo tanto la Alcaldía, en su corto criterio, cree sumamente fundada la petición de las recurrentes. Es lo que tengo que manifestar á V. S. y su contestación á su efecto oficio de 11 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 17 de Setiembre de 1874. — José R. Lopez Dóriga

Sr. Gobernador civil de la provincia. Se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que por las razones que sirven de fundamento á la anterior resolución y por las expuestas por el Ayuntamiento de Santander en su informe debe accederse á lo que se solicita por las Monjas Ursulinas. Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Viel

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Empresa del timbre

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, desde primero de Enero del año próximo, se pondrán en circulación nuevos tipos de papel sellado en sus clases del 1.º al 11.º y de oficio; pagarés de bienes Nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Bancos, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra, y en su virtud el 31 de Diciembre del año actual, se entenderán caducadas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, procediéndose conforme con lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y del mismo precio.

En su vista y aun cuando por la Administración económica, se han de dar ó habrán dado ya las reglas á que el público ha de sujetarse para verificar dicho canje, la Depositaria de nuestro cargo lleva uno de sus importantes para evitar perjuicios á los particulares consignando las siguientes.

1.º Desde el día 1.º al 31 de Enero próximo y de sol á sol podrán ser presentados al canje todos los efectos que se retiran y caducan en 31 de Diciembre, haciéndolo en la capital en la Expenduria de esta Depositaria, sita en la calle de San Francisco, á cargo de Don Emeterio Castanedo, y en las cabezas de partido y pueblos donde haya mas de

un estanco en el que designen de común acuerdo el Administrador de Rentas y nuestro Depositario, cuyos funcionarios se encargarán de darlo á conocer oportunamente.

2.º No podrá canjearse ningún pliego de papel sellado del 1.º al 11.º pagarés de bienes nacionales ni los sellos de pólizas que carezcan del sello de habilitación por el cual conste hayan satisfecho el 5 por 100 de recargo establecido por decreto de 26 de Junio último.

3.º Todo el papel que por los particulares se presente al canje deberá llevar nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá al encargo de canjear. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pagarán con separación de clases y precios en hojas de papel blanco y en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones nacionales que estime necesarias para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si, a pesar de legítimos, pueden ser sometidos los defraudadores á la acción de los tribunales y la empresa exija el importe de los mismos.

4.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje se estampará el timbre que la misma acostumbre usar, poniendo también el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

5.º Los efectos cuyo valor haya sido satisfecho al contado per los estancaderos, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designen, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

6.º Conforme con lo prevenido se exceptúa del canje el papel de oficio que presentan los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

El que presenten los ayuntamientos, corporaciones ó particulares que lo hayan adquirido por compra en las Expendurias del ramo, se canjearán en la forma prevenida en las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª

7.º El plazo fijado para el canje es improrrogable; por tanto, los que dentro de él no lo verificaren se entienden nuncian ó pierden el derecho de hacerlo. Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á conocimiento del público.

Santander 17 de diembre de 1874. El Depositario, Gallo é hijo y Hazas.

Circular.

La sindicatura del Gremio de fabricantes de fosforos establecida en Madrid por consecuencia de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda fecha 12 de Octubre último ha nombrado en virtud de las atribuciones que se le confiere en la base general de dicha orden, Agente de dicho gremio en esta provincia á don Agustin Uranga.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y se le preste por los Sres. Alcaldes de esta provincia todo el auxilio que pueda serle necesario en el desempeño de su cargo.

Santander 17 de Diciembre de 1874. — El Jefe económico, Segismundo Gardía Acevedo.

Auncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Mairículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territo-

Recibos

para el Reparto
VECINAL

de

CONSUMOS.

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error deCAJA se ha puesto 760 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no

necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 15 de Diciembre el nuevo y magnifico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

Villa de Bilbao.

al mando de su capitan D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, deposito de hielo, etc., para el pasaje de primera clase, ha sido espresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacioso y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

PRECIOS DE PASAJE, INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn. 240	80
Carril y Vigo.	280	100
Montevideo y Buenos Aires.	3.430	1.175
Valparaiso y prts. del Pacifico.	7.345	2.945

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Uriguen, ó á la correduria de buques de don Vicente R. Martinez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

Nota.—Todos los dias se dará pan y carnes frescas.

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite sólo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Apéndices al amillaramiento.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.